



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARV-2024-AW-018

FECHA FIJACIÓN: 20 de noviembre de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 26 de noviembre de 2024 a las 4:30 p.m.

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA | RESUELVE | EXPEDIDA POR | RECURSO | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE | PLAZO |
|-----|------------|-------------------------------|------------|------------|--|--------------|---------|--|-------|
| 1 | 0184-20 | HERNAN TRES-PALACIOS WADNIPAR | VSC 001022 | 30/10/2024 | "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20" | ANM | NO | XXX | XXXX |

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon



Valledupar, 19-11-2024 09:09 AM

Señor:
**HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR
SIN DIRECCION**

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Mediante citatorio con radicado 20249060442871, se le citó para surtir notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VSC 001022 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20"**, que fue proferida dentro del expediente 0184-20 y la cual se adjunta. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Se informa que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.

Atentamente,

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: veinte (20) folios. Resolución VSC 001022 de 30 de octubre de 2024.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-11-2024 09:09 AM.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: 0184-20

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001022

DE 2024

(30 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 0184-20”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y la Resolución No. 166 del 18 de marzo de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

El día 08 de mayo de 2008, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y el señor HERNÁN TRESPALACIOS WADNIPAR, suscribieron el Contrato de Concesión No 0184-20, para la Explotación económica de un YACIMIENTO DE CALIZA, en un área de 100 hectáreas + 9.584 m metros cuadrados, que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de BOSCONIA, en el departamento del CESAR, por el término de vigencia de Treinta (30) años para la etapa de Explotación, contados a partir del día 04 de junio de 2008, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N.

Mediante resolución No. 000089 del 30 de septiembre de 2008, proferido por la secretaria de minas del Departamento del Cesar:

- **ARTICULO PRIMERO.** -Aprobar la Cesión del 90% de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanados del Contrato de concesión N° 0184-20, que efectúa el Señor HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR a favor de la sociedad MINERA INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACION Y SERVICIOS "MIDAS LTDA" identificada con el NIT. 900170600-2, representada legalmente por el señor EVELIO PARDO CASSIANI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.
- **ARTICULO SEGUNDO.** - Declarar perfeccionada, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cesión del 90% de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones que hace HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR a favor de la sociedad MINERA INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACION Y SERVICIOS "MIDAS LTDA", en atención a que no existe impedimento de orden legal y se cumplió a cabalidad el trámite establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001 para la cesión de derechos.

Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el día 26 de noviembre de 2008.

Mediante Resolución No. 000058 del 29 de marzo de 2008, proferido por la secretaria de minas del Departamento del Cesar:

- **ARTICULO PRIMERO.** - Aprobar la Cesión del 50% de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanados del Contrato de concesión N° 018420, que efectúan la sociedad MINERA INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACION Y SERVICIOS "MIDAS LTDA" (45%), identificada con el NIT. 900170600-2, y el Señor HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR (5%) a favor de la sociedad CIPRECON SA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20"

- **ARTICULO SEGUNDO.** - Declarar perfeccionada, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cesión del 50% de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones que hacen la sociedad MINERA INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACION Y SERVICIOS 'MIDAS LTDA' y el señor HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR a favor de la sociedad CIPRECON SA, en atención a que se surtió el trámite para la cesión de derechos establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001 y a que no existe impedimento de orden legal.
- **ARTICULO TERCERO.** - Que a partir de la inscripción de esta Resolución en el Registro Minero Nacional la sociedad MINERA INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACION Y SERVICIOS "MIDAS LTDA", será beneficiaria del 45%, el señor HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR del 5% y la sociedad CIPRECON S.A. del 50% de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanadas del Contrato de Concesión N° 0184-20, para la explotación de un yacimiento de Caliza, cuya área se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia, en el Departamento del Cesar.

Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2011

Mediante Auto PARV No 1084 del 29 de julio de 2014, se procedió a: Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con las características que se especifican en el ítem 2.1.1 de concepto técnico PARV-201 del 28 de febrero de 2014.

Mediante Auto GSC-ZN No. 061 de 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No.033 del 02 de octubre de 2017, se clasificó el Contrato de Concesión No 0184-20 en el rango de mediana minería de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.5.5 del decreto 1073 de 2015, adicionado por el decreto 1666 de 2016.

Mediante resolución de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación No. 000547 del 31 de mayo de 2018, se procedió a:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad cotitular del Contrato de Concesión No. 0184-20, de sociedad MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS LTDA", por el de MINERIA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACION SERVICIOS MIDAS S.A.S., identificado con Nit. 900170600- 2, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el día 21 de febrero de 2019 (Evento 73325)

Mediante Auto PARV 007 del 9 de enero de 2020, notificado por estado No 003 del 10 de enero de 2020, se estableció:

"...INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 037 del 17 de enero de 2019, PARV No. 148 del 28 de enero de 2019, PARV No. 478 del 22 de abril de 2019, PARV No. 0260 del 20 de junio de 2013, donde le fueron realizado requerimientos bajo apremio de Multa y bajo causal de Caducidad, relacionados con diligenciar electrónicamente en la Plataforma del SI.MINERO, las correcciones de los Formatos Básicos Mineros - FBM Anuales de 2016 y 2017; Presentar la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías junto con los pagos de los saldos faltantes del IV trimestre del año 2016 y del I trimestre del año 2017, por valor de ciento veintidós mil ochocientos cincuenta y ocho pesos M/CTE (\$122.858) y cuarenta y cinco mil doscientos diez pesos M/CTE (\$45.210) respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso; presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2017, y del I, II, III y IV trimestre del año 2018, este último junto con el recibo de pago correspondiente; presentar el pago de la Visita de Fiscalización requerida mediante Auto No. 0315-20 del 09 de junio de 2011, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por valor de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos M/CTE (\$568.670). Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

REITERAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, lo manifestado mediante Auto PARV No. 037 del 17 de enero de 2019, por medio del cual se informó a los titulares mineros, que el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2018, presentado a través de la Plataforma del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20”

SI.MINERO bajo la obligación No. 2018111333463, con fecha de refrendación del 13 de noviembre de 2018, NO SERA OBJETO DE EVALUACIÓN hasta tanto se alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2018. A la fecha del Concepto Técnico PARV No. 001 del 02 de Enero de 2020, no se evidencia presentación de lo requerido.

REQUERIR bajo Causal de Caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, de conformidad con el Artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que la anterior Póliza No. 11-43-101006873, tuvo su vigencia hasta el 13 de noviembre de 2019 y a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia dentro del expediente minero de la referencia o en el Sistema de Gestión Documental de la Autoridad Minera documento que soporte la renovación de la póliza minero ambiental, por lo que el Contrato de Concesión No. 0184-20 se encuentra desamparado. Lo anterior de acuerdo a lo desarrollado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV No. 001 del 02 de enero de 2020. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, para que presenten los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al I, II y III trimestre del año 2019, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico, frente al oficio allegado a través del radicado No. 20159060002522 del 30 de enero de 2015, por medio del cual se informó y solicitó el cambio de razón social de la sociedad CIPRECON S.A., por CIPRECON S.A.S. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV-318 del 5 de abril de 2019.

(...)”

Mediante Auto PARV No. 164 del 20 de abril del 2022, notificado por estado jurídico 036 del 21 de abril de 2022, se determinó:

REQUERIMIENTOS

1. *REQUERIR* bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018 para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
2. *REQUERIR* bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre del año 2018, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20”

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

3. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor \$ 2.379, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
4. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre del año 2019, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
5. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019, el pago del saldo pendiente por valor \$ 484, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
6. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III, y IV trimestre del año 2021, y su respectivo comprobante de pago. Para lo cual se otorga el término de quince(15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
7. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 0184-20, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, los Formatos Básicos Mineros correspondientes a las anualidades de 2020 y 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
8. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 0184-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se ha venido reportando en los informes la no conformidad labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna., siendo esta situación inconsistente con lo que reposa en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20”

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. 0184-20, que Mediante Auto PARV No.031 del 28 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No.008 del 29 de enero de 2021, se informó dar traslado a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación de la ANM de la solicitud allegada mediante radicado No. 20159060002522 del 30 de enero de 2015, respecto del cambio de razón social de la sociedad CIPRECON SA, por CIPRECON SAS. Sin embargo, en este estadio se procederá a REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero el radicado en mención, para que actúe en el marco de sus competencias.
2. **Informar** que, mediante el Auto PARV No 007 del 9 de enero de 2020 , bajo causal de caducidad, y Auto PARV 037 del 17 de enero de 2019, bajo apremio de multa, notificado por estado jurídico No.003 del 10 de enero de 2020 y estado jurídico No. 001 del 18 de enero de 2019, Auto PARV No. 031 del 20 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 29 de enero de 2021, bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

Mediante Auto PARV 389 del 11 de diciembre de 2023 notificado por estado 071 del 12 de diciembre de 2023, se acogió el concepto técnico PARV No 246 del 20 de noviembre de 2023, y se procedió a establecer:

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.5 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No 246 del 20 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.**
2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, **para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de los trimestres I,II, III y IV del año 2022 y I, II, III del 2.023, con sus respectivos comprobantes de pagos, si a ello hubiese lugar, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.6 y 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 246 del 20 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.**

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20 que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad, establecido en Auto PARV No.007 del 09 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 10 de enero de 2020, referente a **la renovación de la Póliza Minero Ambiental**, de acuerdo con los señalado en el numeral 2.2 y 3.2. del concepto técnico PARV No. 246 del 20 de noviembre de 2023, encontrándose desamparado el título minero desde el 13 de noviembre de 2019. La presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, corresponde a la etapa de explotación, con un valor asegurado de (\$139.221.139,5), la cual debe ser presentada en plataforma de Anna MINERÍA del sistema integral de gestión minera, por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.**
2. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados **bajo causal de caducidad**, establecido en Auto No. 164 del 20 de abril del 2022, notificado por estado jurídico No 036 del 21 de abril de 2022, referente a (i) la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20”

presentación de las correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (ii) la presentación de la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (iii) presentación de la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor \$ 2.379, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (iv) presentación de la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre del año 2019, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (v) presentación de la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019, el pago del saldo pendiente por valor \$ 484, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (vi) presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III, y IV trimestre del año 2021 y su respectivo comprobante de pago; de acuerdo con los señalado en el numeral 3.10. del concepto técnico PARV No. 246 del 20 de noviembre de 2023, **por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.**

Mediante Resolución No. VCT – 0105 del 28 de febrero de 2024, se dispuso:

“(…) ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad CIPRECON S. A. a sociedad CIPRECON S.A.S., EN REORGANIZACION identificada con Nit: 830.071.121-8, cotitular del Contrato de Concesión N° 0184-20 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.”

Por medio de la Resolución VSC No 000236 del 04 de marzo de 2024 se resolvió “Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 0184-20 cuyos beneficiarios son CIPRECON S.A., HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR, y MIDAS S.A.S identificados con Nit No. 830071121, CC 5.130.370 y Nit 900170600, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo”

La resolución anterior fue notificada de forma electrónica a los señores RICARDO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ , representante legal de la sociedad CIPRECON S.A.S y EVELIO PARDO CASSIANI, representante legal de la sociedad MIDAS MINERIA S.A.S, en calidad de cotitulares del contrato de concesión No 0184-20, el día 13 de marzo de 2024 mediante certificaciones electrónicas GGN-2024-EL-0783 y GGN-2024-EL-0784 respectivamente, cuando fue enviado el mensaje de datos a los correos electrónicos autorizados linamariahernandez@ciprecon.com, claudiah@ciprecon.com, midasitda@yahoo.es y everparca@yahoo.es desde el correo institucional notificacioneselectronica@anm.gov.co donde se encuentra la evidencia digital. Así mismo se realizó citación PAR 2024 NP 002 fijada del 13 al 19 de marzo de 2024 para notificación personal al Sr. HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR, y ante la no realización se procedió a notificación por aviso PAR 2024 AW 006 fijada del 16 al 22 de abril de 2024.

Con radicados No. 20241003021132 - 20241003021052 del 26 de marzo de 2024, el señor RICARDO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CIPRECON S.A.S., cotitular del Contrato de Concesión No. 0184-20 presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000236 del 04 de marzo de 2024.

El componente técnico del Punto de Atención Regional de Valledupar evaluó integralmente el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0184-20 y profirió el **Concepto técnico PARV No. 297 del 28 de junio de 2024**, el cual recomendó y concluyó:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20"

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 0184-20 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1.1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre del año 2018 para el mineral Caliza, presentado en cero (0).
- 3.1.2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral Caliza, presentado en cero (0).
- 3.1.3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes al II trimestres 2021, toda vez que fue presentado en cero (0) y el mismo viene previamente firmado.
- 3.1.4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres IV del año 2022, toda vez que fue presentado en cero (0) y el mismo viene previamente firmado.
- 3.1.5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres II del año 2023, toda vez que fue presentado en cero (0) y el mismo viene previamente firmado.
- 3.1.6. REQUERIR al titular minero para que presente nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza del II-2022, toda vez que no relaciona el Numero de Rucom y debe adjuntar el certificado de origen.
- 3.1.7. REQUERIR al titular minero para que presente nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza del III-2022, toda vez que no relaciona el Numero de Rucom y debe adjuntar el certificado de origen.
- 3.1.8. REQUERIR a los titulares para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de caliza correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 3.642,73), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y adicionalmente Corregir el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, dado que no se encuentra completamente diligenciado, debido a que no relaciona el No de Rucom, el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución No. 000077 de 30 de marzo del 2021 y debe adjuntar certificado de origen.
- 3.1.9. REQUERIR a los titulares para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de caliza correspondientes al IV trimestre del año 2021 por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$4.470,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y adicionalmente Corregir el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, dado que no se encuentra completamente diligenciado, debido a que no relaciona el No de Rucom, el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución No. 000077 de 30 de marzo del 2021 y debe adjuntar certificado de origen.
- 3.1.10. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 0184-20, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera.
- 3.1.11. REQUERIR a los titulares para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de caliza correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$4.603,88), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y adicionalmente Corregir el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, dado que no se encuentra completamente diligenciado, debido a que no relaciona el No de RUCOM, el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución No. . 000324 de 27 de marzo del 2023 y debe adjuntar certificado de origen.
- 3.1.12. REQUERIR al titular minero para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2023, con el respectivo soporte de pago si diera lugar.
- 3.1.13. REQUERIR al titular minero para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2024, con el respectivo soporte de pago si diera lugar.
- 3.1.14. REQUERIR al titular minero para que corrija el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2018, respecto al valor relacionado en Otros Valores Interés, destino del mineral: Nombre, No. de RUCOM, Domicilio, Municipio, cantidad y adjuntar certificados de origen.
- 3.1.15. REQUERIR al titular minero para que corrija el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2018, respecto al valor relacionado en Otros Valores Interés, destino del mineral: Nombre, No. de RUCOM, Domicilio, Municipio, cantidad y adjuntar certificados de origen.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20"

- 3.1.16. *REQUERIR al titular minero para que corrija el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019, respecto al valor relacionado en Otros Valores Interés, destino del mineral: Nombre, No. de RUCOM, Domicilio, Municipio, cantidad y adjuntar certificados de origen.*
- 3.1.17. *REQUERIR al Titular Minero para que allegue la Constancia Ejecutoria de la Resolución No. 911 del 23 de octubre de 2007.*
- 3.1.18. *NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza del I-2023, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, se recomienda REQUERIR al titular minero para que diligencie en su totalidad el formulario; relacione el Numero de Rucom y adjunte certificado de origen.*
- 3.1.19. *NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza del I-2022, toda vez que aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, se recomienda REQUERIR al titular minero para que corrija el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, dado que no se encuentra completamente diligenciado: el precio base de liquidación, no corresponde con el dispuesto en la Resolución No. 000077 de 30 de marzo del 2021, adicionalmente no relaciona el Numero de Rucom y debe adjuntar certificado de origen.*
- 3.1.20. *Informar a los titulares mineros que los comprobantes de pago del IV trimestre 2016 y I trimestre 2017, presentado mediante radicado No 20235501100782 del 19 de diciembre del 2023, no son legibles, por lo cual, Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue el soporte de pago de las regalías del IV-2016 y I-2017 nuevamente.*
- 3.1.21. *Se Informa el área jurídica que, si bien el titular minero presento nuevamente el formulario, el mismo no está correctamente diligenciado, toda vez que no relaciono la producción y el valor relacionado en Otros Valores Interés no es correcto, en cuanto a la presentación del pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causaron hasta la fecha efectiva de pago, se informa que dio cumplimiento y presento los respectivos comprobantes de pago.*
- 3.1.22. *El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto Parv No. 164 del 20 de abril del 2022, referente a "que para presente las correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2018" Se remite al área jurídica para tomar las acciones legales pertinentes.*
- 3.1.23. *El titular minero dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto Parv No. 164 del 20 de abril del 2022, respecto a el pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago.*
- 3.1.24. *El titular minero dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto Parv No. 164 del 20 de abril del 2022, respecto a el pago del saldo pendiente por valor de \$2.379, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago.*
- 3.1.25. *El titular minero dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto Parv No. 164 del 20 de abril del 2022, respecto a el pago del saldo pendiente por valor de \$484, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago.*
- 3.1.26. *Se Informa el área jurídica que, si bien el titular minero presento nuevamente el formulario, el mismo no está correctamente diligenciado, toda vez que no relacionó la producción y el valor relacionado en Otros Valores Interés no es correcto, en cuanto a la presentación del pago del saldo pendiente por valor de \$2.379, más los intereses que se causaron hasta la fecha efectiva de pago, se informa que dio cumplimiento y presento los respectivos comprobantes de pago.*
- 3.1.27. *El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto Parv No. 164 del 20 de Abril del 2022, referente a "que para presente las correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2018" Se remite al área jurídica para tomar las acciones legales pertinentes.*
- 3.1.28. *Se Informa el área jurídica que, si bien el titular minero presento nuevamente el formulario, el mismo no está correctamente diligenciado, toda vez que no relaciono la producción y el valor relacionado en Otros Valores Interés no es correcto, en cuanto a la presentación del pago del saldo pendiente por valor de \$ 484, más los intereses que se causaron hasta la fecha efectiva de pago, se informa que dio cumplimiento y presento los respectivos comprobantes de pago.*
- 3.1.29. *El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto Parv No. 164 del 20 de abril del 2022, referente a "que para presente las correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019" Se remite al área jurídica para tomar las acciones legales pertinentes.*
- 3.1.30. *Informar al titular minero que la Póliza Minero No. 46-43-101000611Expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de enero de 2024 hasta el 22 de enero de 2025 con valor asegurado de \$ 139.221.139,50 radicada mediante Número de evento 530790 y número de 88838 de Fecha y hora: 06/FEB/2024 11:26:13 fue evaluada mediante la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20”

- 3.1.31. El titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante AUTO PARV No. 084 de 21 de febrero del 2024, respecto a “que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento de actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 080 del 7 de febrero de 2024. Se remite al área jurídica para tomar las acciones legales pertinentes.
- 3.1.32. El titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto Parv 007 del 9 de enero de 2020, respecto a que diligencie el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2008 en la plataforma AnnA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera; esto con base a lo estipulado en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019. Se remite al área jurídica para tomar las acciones legales pertinentes.
- 3.1.33. El titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto Parv 007 del 9 de enero de 2020, respecto a que diligencie el Formato Básico Minero – FBM Anual 2018 y adjunte el respectivo archivo geográfico en la plataforma AnnA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera; esto con base a lo estipulado en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019. Se remite al área jurídica para tomar las acciones legales pertinentes.
- 3.1.34. El titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto Parv 007 del 9 de enero de 2020, respecto a que diligencie las correcciones de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales 2016 y 2017 y adjunte los respectivos archivos geográficos en la plataforma AnnA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera; esto con base a lo estipulado en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019. Se remite al área jurídica para tomar las acciones legales pertinentes.
- 3.1.35. El titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto Parv No. 031 del 28 de enero de 2021, respecto para que presente el Formato Básico Minero semestral y anual 2019, en el nuevo Sistema Integral Gestión Minera: “ANNA Minería”. Se remite al área jurídica para tomar las acciones legales pertinentes.
- 3.1.36. El titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto Parv No. 164 del 20 de abril del 2022, respecto “que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, los Formatos Básicos Mineros correspondientes a las anualidades de 2020 y 2021”. Se remite al área jurídica para tomar las acciones legales pertinentes.
- 3.1.37. El titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto Parv No. 389 de 11 de diciembre del 2023, respecto “la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2018 y el Formato Básico Anual 2022, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA del Sistema Integral de Gestión Minera, de acuerdo con lo establecido en los numeral 2.5 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No 246 del 20 de noviembre de 2023.” Se remite al área jurídica para tomar las acciones legales pertinentes.
- 3.1.38. El titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 275 del 21 de junio del 2021, respecto a “que cuente con un plan de capacitación al personal que labora en la empresa, para que cuente con el procedimiento para la ejecución segura de las labores, para que cuente con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias, para que para que presente los registros de las inspecciones realizadas a las maquinas y/o equipos, para que cuente con un registro de mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria del título minero, para que realice capacitación y actualización en temas de minería, para que cuente con la capacitación de socialización al personal directo y contratista en los procedimientos de trabajos seguro, protocolo de seguridad, , para que cuente con Planilla de socialización en el sistema de gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, para que publique el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial, para que cuente con capacitación y soporte de inducción al Sistema de Seguridad en el Trabajo, para que cuente con plano de riesgo actualizado y para que cuente con los registros de entrega de los elementos de protección personal. Se remite al área jurídica para tomar las acciones legales pertinentes.
- 3.1.39. El titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 259 del 19 de octubre del 2023, respecto a “que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1072 de 2015, para que implemente el manual de operación segura de los equipos de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 539 de 2022. Se remite al área jurídica para tomar las acciones legales pertinentes.
- 3.1.40. El titular minero dio respuesta al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 007 del 09 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 003 de 10 de enero de 2020, respecto a la Póliza Minero Ambiental con radicado No. 20249060416892 del 1 de febrero del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20”

2024 en el Sistema de Gestión Documental - SGD y Radicado No. 88838 de Fecha y hora: 06/FEB/2024 11:26:13 (evento: 530790) en AnnA Minería, revisada la Póliza Minera se evidencia que la misma fue expedida por Seguros del Estado S.A y tiene una fecha de expedición del 23 de enero del 2024, es decir, la misma fue constituida y presentada ante la autoridad minera antes de ser emitida la Resolución No. VSC – 000236 del 04 de marzo de 2024, que declara la caducidad del título minero 0184-20 por la no constitución de la póliza minero ambientales y el no cumplimiento de otras obligaciones.

- 3.1.41. El titular minero dio respuesta al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 164 del 20 de abril de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 036 de 21 de abril de 2022 y Auto PARV No. 389 de 11 de diciembre del 2023, notificado por Estado Jurídico No. 071 de 12 de diciembre de 2023, con radicado No. 20239060414462 del 12 de diciembre de 2023, No 20235501100782 del 19 de diciembre del 2023, respecto a: el pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago para el II-2018, el pago del saldo pendiente por valor \$ 2.379, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago para el IV-2018, el pago del saldo pendiente por valor \$ 484, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III, y IV trimestre del año 2021, y su respectivo comprobante de pago y para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de los trimestres I,II, III y IV del año 2022 y I, II, III del 2.023, con sus respectivos comprobantes de pagos, revisada la información presentada se evidencia que dichos pagos fueron realizados con fecha: 8/12/2023 (II, III 2018, II-2019), 01/05/2023 (I, II, III - 2021), 27/04/2023 (I-2022), 01/05/2023 (II, III IV-2022), 23/05/2023 (I-2023), 18/07/2023 (III-2023),14/10/2023M (III-2023), es decir, dichos pagos se realizaron y presentaron ante la autoridad minera antes de ser emitida la Resolución No. VSC – 000236 del 04 de marzo de 2024, que declara la caducidad del título minero 0184-20 por la no constitución de la póliza minero ambientales y el no cumplimiento de otras obligaciones.
- 3.1.42. Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al Recurso de Reposición allegado mediante los radicados No. 20241003021132 del 26 de marzo del 2024, No 20241003021052 del 26 de marzo del 2024 y No 20241003021052 del 26 de marzo del 2024 contra la Resolución No. VSC – 000236 del 04 de marzo de 2024, emitida por vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual se Declara la Caducidad del Contrato de Concesión No. 0184-20 y se toman otras determinaciones.
- 3.1.43. Recordar a la Sociedad titular que todos aquellos requerimientos realizados y pendientes por cumplir respecto a los Formatos Básicos mineros – FBM con vigencias anteriores al 2019, deben ser presentados en el Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, de acuerdo a lo que quedo estipulado en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo
- 3.1.44. Se recomienda RECORDAR a la sociedad beneficiaria que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen.
- 3.1.45. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0184-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0184-20, se evidencia que mediante el radicado No. 20241003021132 - 20241003021052 del 26 de marzo de 2024, se presentó recurso en contra de la Resolución VSC No. 000236 del 04 de marzo de 2024.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20”

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; en este sentido, se avoca el conocimiento del mismo y se decide en los siguientes términos.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los principales argumentos planteados por el señor RICARDO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, Representante Legal de la Sociedad CIPRECÓN S.A.S., cotitular del Contrato de Concesión No. 0184-20, son los siguientes:

“A. FALSA MOTIVACIÓN EN LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 0184-20, POR LO SIGUIENTE:

Como primera medida, y al realizar la lectura de los argumentos esbozados por el despacho, vemos la falta de motivación del acto administrativo, ya que solo hace referencia a que no se atendió el requerimiento realizado mediante Auto PARV-007 del 09 de enero de 2020, notificado por estado No. 003 del 10 de enero de 2020, dando a entender que no se dio cumplimiento con la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20”

presentación de la póliza minero ambiental y que el título minero No 0184-20, se encontraba desamparado; desconociendo lo siguiente:

1. Con radicado No 20235501100772 del 19 de diciembre de 2023, la sociedad CIPRECON S.A.S., en atención al requerimiento realizado en el Auto PARV- 389 del 11 de diciembre de 2023, puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Minería, que se encontraban en trámite para la expedición de la póliza minero ambiental con la AGENCIA DE SEGUROS LA TRINIDAD LTDA, allegó como complemento al oficio radicado adjunto, adicionalmente, solicitó un término adicional de quince (15) días para dar cumplimiento con el requerimiento de la póliza.

2-Con radicado No. 20239060415331 del 29 de diciembre de 2023, el Punto de Atención Regional Valledupar, dió respuesta a los radicados 20231002790092, 20235501100772 de 18 y 19 de diciembre de 2023, indicando lo siguiente: “recibido a través del radicador web de la Entidad, Contrato@anm.gov.co; bajo radicado citado en el asunto, nos permitimos informarle que; los términos otorgados en los actos administrativos son perentorios y de obligatorio cumplimiento, teniendo en cuenta que, el acto administrativo de trámite Auto PARV No. 389 de 11 de diciembre de 2023 fue notificado por Estado PARV No. 071 del 12 de diciembre de 2023, los términos otorgados en el mismo aún no se han vencido, se procede a acceder a su solicitud de quince (15) para dar cumplimiento a la póliza Minero Ambiental,” (...).

3- Con radicado No. 20249060416892 del 01 de febrero de 2024, La Sociedad MIDAS MINERIA S.A.S., allegó la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 46-43-101000611 con vigencia desde el 22 de enero de 2024 hasta el 22 de enero de 2025.

4- Mediante evento 530790 del 06 de febrero de 2024, se radico en la plataforma ANNA MINERÍA, póliza de cumplimiento minero ambiental No. 46-43-101000611 con vigencia desde el 22 de enero de 2024 hasta el 22 de enero de 2025.

De acuerdo con lo anterior, es claro, que para la fecha en que se profirió la Resolución VSC-000236 del 04 de marzo de 2024, la póliza minero ambiental, se encontraba radicada y en poder de la Autoridad Minera, razón por la cual, se manifiesta que existe una falsa motivación del acto administrativo antes mencionado, y no solo por esta apreciación, sino que además desconoció su propio pronunciamiento en donde con el radicado No. 20239060415331 del 29 de diciembre de 2023, concedió un término adicional de 15 días, para dar cumplimiento con el requerimiento de la póliza, como se observa en la cita arriba transcrita, limitándose a decir en el acto recurrido que “Para el requerimiento establecido en el Auto PARV-007 del 09 de enero de 2020, se otorgó el plazo de quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación por estado No. 003 del 10 de enero de 2020, vencándose el plazo el 31 de enero de 2020, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo requerido por parte de los titulares mineros CIPRECON S.A., HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR, Y MIDAS S.A.S.” (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se evidencia que la Agencia Nacional de Minería realizó en el presente caso una manifestación que respalda y sustenta la decisión de declarar la caducidad administrativa del contrato baso en fundamentos que son inexactos o falsamente motivados, y esto no solo aconteció con la póliza minero ambiental, sino que también se repite en el resto de la motivación de la Resolución No. VSC-000236 del 04 de marzo de 2024, ya que adicionalmente se declaró caducidad por el supuesto incumplimiento del numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del contrato insitu, y específicamente por el incumplimiento en:

“ La presentación de las correcciones del formulario para declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2018, el pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.

. La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre de 2018.

. La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2018, el pago del saldo pendiente por valor de \$2.379, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago.

. La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre de 2019.

. La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre de 2019, el pago del saldo pendiente por valor de \$484, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20”

. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021.

. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2022 y I, II, III del 2023.”

Pero además, de acuerdo con lo anterior, no cabe la menor duda que el acto administrativo VSC-00236 del 04 de marzo de 2024, se encuentra revestido de falta motivación y de violación al debido proceso administrativo, ya que no le asiste la razón a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, tratar de imponer dicha sanción, ya que al ver los motivos adicionales que expone para pretender sustentar la declaratoria de caducidad del contrato 0184-20, es claro el yerro cometido, ya que se repite la conducta expuesta sobre la póliza minero ambiental, y no se tuvo en cuenta que con los radicados Nos. 20239060414462 del 13 de diciembre de 2023, se allegó:...”

El titular relaciona los pagos de regalías presentados, los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías allegados y las correcciones realizadas a los formularios requeridos, y continua los argumentos señalando:

“Al igual, y con radicado No. 20235501100782 del 19 de diciembre de 2023, la sociedad CIPRECON S.A.S., allegó complemento al oficio radicado No. 20239060414462 del 10 diciembre de 2023, y en cumplimiento al auto PARV-389 del 11 de diciembre de 2023:

| AÑO | Trimestre | Valor liquidación | Intereses |
|------|-----------|-------------------|-----------|
| 2016 | IV | 103,621.7 | 5,058 |
| 2017 | I | 39,199 | 1,123 |
| 2018 | I | 0 | 0 |
| 2018 | II | 1,320 | 852 |
| 2018 | III | - | - |
| 2018 | IV | 2,379 | 1,395 |
| 2019 | I | 0 | 0 |
| 2019 | II | - | 738 |
| 2021 | II | 0 | 0 |
| 2021 | III | 5,109 | 2,399 |
| 2021 | IV | 1,968 | 303 |
| 2022 | I | 19,447 | 2,413 |
| 2022 | II | 27,254 | 2,586 |
| 2022 | III | 22,460 | 1,439 |
| 2022 | IV | 0 | 0 |
| 2023 | III | 32321 | 222 |
| 2023 | II | 0 | 0 |
| 2023 | I | 23,420 | 263 |

Así las cosas, podríamos los titulares mineros manifestar, que la autoridad minera al momento de proferir la Resolución aquí atacada, no valoró o no revisó los sistemas de información con los que cuentan o simplemente se afanaron por proferir la decisión que hoy nos está afectando, sin percatarse que dicho requerimiento estaba fundamentado en una base legal que no existe, ya que como quedó ilustrado y estando dentro del término otorgado en el Auto PAR-389 del 11 de diciembre, se dio cumplimiento con los distintos requerimientos continuando con la falsa motivación del acto administrativo recurrido.

(...)

Corolario de lo anterior se evidencia, que no solo existe una clara y flagrante falta de motivación para imponer la sanción administrativa que se intenta, sino que también se está violentando al derecho al debido proceso, tal como ha quedado demostrado sobre la Resolución VCS 000236 del 04 de marzo de 2024, antes mencionados, donde, es claro que toda providencia debe estar motivada en las circunstancias de hecho y de derecho que generaron su expedición, no obstante, para el caso que nos ocupa vemos que no existió ningún fundamento en la providencia recurrida que sustente debidamente la sanción que se pretende imponer como lo es la caducidad del contrato de concesión No. 0184-20.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20”

Teniendo en cuenta, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, infringió de manera flagrante y expresa las normas citadas anteriormente, se observa una violación clara al Principio Constitucional del Debido Proceso consagrado en la Constitución Nacional en su artículo 29...

Por lo anterior, la decisión objeto de recurso vulnera el debido proceso, teniendo en cuenta que incurre en defecto fáctico por indebida valoración probatoria; ya que no fue valorada la información radicada y por el contrario pretendiendo tomar una decisión desconociendo el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales.

(...)

Así las cosas y teniendo en cuenta todo lo arriba manifestado, se determina que el acto administrativo Resolución No. VSC-000236 del 04 de marzo de 2024, expedido por la Agencia Nacional de Minería, no se ajustan a lo dispuesto por los artículos 265 y mucho menos al establecido en la Ley 1437 de 2011, ya que el procedimiento de la sanción que se pretende establecer en la Resolución No. VSC-000236 del 04 de marzo de 2024, no está debidamente motivado o son inexactos los actos administrativos que la originaron como ha quedado demostrado, y por ende tal decisión es totalmente violatoria del Debido Proceso dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Concluyendo que al existir un vicio en el procedimiento para decretar la sanción en cuestión y consideramos que existe errores fácticos y jurídicos que afectan al acto administrativo recurrido y que en derecho debe ser revocado.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

“Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación”.²

“La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla”.³

Así mismo, la sección segunda del Consejo de Estado en la decisión que resuelve un recurso de apelación dentro del radicado No. 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10) de fecha 03 de febrero de 2011, cuyo actor es el señor JULIO CESAR BAYONA CARDENAS contra el Departamento de Norte de Santander y la Contraloría de Norte de Santander manifiesta: *“...Lo primero porque constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsideradas por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración pueda enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial...”*

Así mismo la Sección Cuarta del Consejo de Estado manifestó que: *“Uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es el agotamiento de la vía gubernativa, consagrado en el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo. Este presupuesto se traduce, esencialmente, en la necesidad de usar los recursos legales para impugnar los actos*

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20”

administrativos. Su finalidad es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas, es decir, es momento en el cual las autoridades administrativas pueden rectificar sus propios errores, antes de que sean objeto de un proceso judicial”

Así las cosas, es importante resaltar que el recurso de reposición no es el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas en error o desacierto por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

Es de recordar, que los recursos son medios legales otorgados por el ordenamiento jurídico que se ponen a disposición de los particulares para que por medio de la impugnación la autoridad administrativa revise, revoque o reforme su decisión; es una garantía que se les otorga para proteger su situación jurídica. Estos medios legales se interponen y se resuelven ante la misma administración.

Es importante señalar que el Código de Minas, regula las relaciones jurídicas del estado con los particulares y las de estos entre sí por causa de sus trabajos y obras de la industria minera, determinando el procedimiento, el alcance y limitaciones en el ejercicio de la actividad minera, y en lo que respecta al procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, lo remite a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece los efectos del acto administrativo y el procedimiento que enmarca la actuación administrativa.

Así las cosas, el debido proceso es un derecho fundamental que se comprende en todas las etapas y procesos y no solo hace parte del trámite o curso que adelanta en una actuación administrativa, ésta de igual manera involucra un derecho posterior a la emisión de los actos administrativos definitivos, de controvertir las decisiones y presentar los argumentos para debatir la decisión, con el fin de hacer valer sus derechos, y que éstos sean verificados y aclarados por la administración, permitiendo de esta manera darle firmeza al acto administrativo emitido así como el cumplimiento a la función del estado.

Atendiendo lo antes señalado, se procederá a realizar el análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, en concordancia con la revisión técnica efectuada mediante concepto técnico PARV No 297 del 28 de junio de 2024 de las obligaciones allegadas en cumplimiento de los requerimientos realizados en los Autos PARV No. 007 del 09 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 10 de enero de 2020, y PARV No. 164 del 20 de abril del 2022, notificado por estado jurídico No 036 del 21 de abril de 2022, y PARV 389 del 11 de diciembre de 2023 notificado por estado No 036 del 21 de abril de 2022, con relación a la renovación de la Póliza Minero Ambiental, y a la presentación de (i) las correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (ii) la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (iii) la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor \$ 2.379, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (iv) la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre del año 2019, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (v) la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019, el pago del saldo pendiente por valor \$ 484, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (vi) los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III, y IV trimestre del año 2021 y su respectivo comprobante de pago; situación que fue informada mediante Auto PARV 389 del 11 de diciembre de 2023 notificado por estado 071 del 12 de diciembre de 2023, y que dió lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión No 0184-20.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20”

Las obligaciones objeto de evaluación técnica son allegadas mediante radicado No 20235501100782 del 19 de diciembre del 2023, que especificó: Respuesta del Auto PARV No. 389 del 11 de diciembre del 2023.

Mediante radicado No. 20241002836732 del 12 de enero del 2023, el titular minero allego oficio con asunto: INFORME DE EJECUCION Y RESPUESTA A LOS PENDIENTES Y SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Por radicado No. 20249060416892 del 1 de febrero del 2024, el Representante legal allego oficio con asunto: Presentación de póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales Concesiones Mineras Ley 685.

Con radicado No. 88838 de fecha y hora: 06/FEB/2024 11:26:13 (evento: 530790), presentaron la Póliza minero Ambiental mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, ‘AnnA Minería’.

En consecuencia, mediante concepto técnico PARV No 297 del 28 de junio de 2024 se procedió a realizar la revisión de cada una de las obligaciones presentadas por el titular minero en los oficios antes relacionados, determinando:

En cuanto a la renovación de la póliza minero ambiental, se estipuló en este concepto: “3.40 El titular minero dio respuesta al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 007 del 09 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 003 de 10 de enero de 2020, respecto a la Póliza Minero Ambiental con radicado No. 20249060416892 del 1 de febrero del 2024 en el Sistema de Gestión Documental - SGD y Radicado No. 88838 de Fecha y hora: 06 de febrero de 2024 11:26:13 (evento: 530790) en AnnA Minería, revisada la Póliza Minera se evidencia que la misma fue expedida por Seguros del Estado S.A y tiene una fecha de expedición del 23 de enero del 2024, es decir, la misma fue constituida y presentada ante la autoridad minera antes de ser emitida la Resolución No. VSC – 000236 del 04 de marzo de 2024, que declara la caducidad del título minero 0184-20 por la no constitución de la póliza minero ambientales y el no cumplimiento de otras obligaciones.”.

Al respecto debemos precisar, que si bien es cierto la póliza minero ambiental fue presentada antes de la expedición de la resolución que declaró la caducidad y terminación del título, como lo señala el concepto técnico PARV No 297 del 28 de junio de 2024, es decir el 1 de febrero de 2024 en la plataforma del Sistema de Gestión Documental SGD y el 6 de febrero de 2024 en la plataforma Anna Minería y que cuenta con una vigencia desde el 22 de enero de 2024 hasta el 22 de enero de 2025, también lo es que el contrato quedó desamparado y sin cobertura en el período comprendido del 13 de noviembre de 2019 al 21 de enero de 2024, dándose por sentado que existe un efectivo incumplimiento a lo requerido en el Auto PARV No. 007 del 09 de enero de 2020, que fue sustento en los fundamentos de la sanción.

De lo anterior, el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula Décima Segunda de la minuta del Contrato de Concesión No 0184-20., regulan:

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20”

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, **deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión**, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.” (Negrilla fuera del texto)*

“Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Análisis que permite concluir, que el cargo expuesto por el recurrente no fue desvirtuado y tan solo de manera parcial demostró haber renovado la garantía minera, pero solo de una anualidad, pues dentro del plenario documental probatorio, no presentó las demás pólizas que fueron requeridas desde el año de 2020 mediante el acto administrativo de trámite, es decir no demostró que el título estuviera amparado desde noviembre de 2019 al 21 de enero de 2024, por lo tanto; el presente cargo no proporciona mérito alguno para que sea revocada la caducidad por la falta del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Con relación a la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2018, y el pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución No 151 de 23 de marzo de 2018, se estableció en el referido concepto técnico: “3.14. **REQUERIR al titular minero para que corrija el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2018, respecto al valor relacionado en Otros Valores Interés, destino del mineral: Nombre, No. de RUCOM, Domicilio, Municipio, cantidad y adjuntar certificados de origen...3.21. Se Informa el área jurídica que, si bien el titular minero presentó nuevamente el formulario, el mismo no está correctamente diligenciado, toda vez que no relaciono la producción y el valor relacionado en Otros Valores Interés no es correcto, en cuanto a la presentación del pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causaron hasta la fecha efectiva de pago, se informa que dio cumplimiento y presentó los respectivos comprobantes de pago, 3.22.El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto Parv No. 164 del 20 de abril del 2022, referente a “que para presente las correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2018” Se remite al área jurídica para tomar las acciones legales pertinentes, 3,23, El titular minero dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto Parv No. 164 del 20 de abril del 2022, respecto a el pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago.”**

Respecto a la presentación de la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre del año 2018, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018, se concluyó: “3.1. **APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre del año 2018 para el mineral Caliza, presentado en cero (0).”**

En cuanto a presentar la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor \$ 2.379, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018, se determinó: “3.15. **REQUERIR al titular minero para que corrija el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2018, respecto al valor relacionado en Otros Valores Interés, destino del mineral: Nombre, No. de RUCOM, Domicilio, Municipio, cantidad y adjuntar certificados de origen, 3.24. El titular minero dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto Parv No. 164 del 20 de abril del 2022, respecto a el pago del saldo pendiente por valor de \$2.379, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago. 3.26. Se Informa el área jurídica que, si bien el titular minero presentó nuevamente el formulario, el mismo no está correctamente diligenciado, toda vez que no relaciono la producción y el valor relacionado en Otros Valores Interés no es correcto, en cuanto a la presentación del pago del saldo pendiente por valor de \$2.379, más los intereses que se causaron hasta la fecha efectiva de pago, se informa que dio cumplimiento y presentó los respectivos comprobantes de pago. 3.27 El titular no ha dado**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20”

cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto Parv No. 164 del 20 de abril del 2022, referente a “que para presente las correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2018”

Con relación a presentar la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre del año 2019, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018, se señaló: “3.2 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral Caliza, presentado en cero (0).”

En atención a la Presentación de la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019, el pago del saldo pendiente por valor \$ 484, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018, se determinó, en el concepto técnico mencionado: “3.16 REQUERIR al titular minero para que corrija el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019, respecto al valor relacionado en Otros Valores Interés, destino del mineral: Nombre, No. de RUCOM, Domicilio, Municipio, cantidad y adjuntar certificados de origen. 3.25. El titular minero dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto Parv No. 164 del 20 de abril del 2022, respecto a el pago del saldo pendiente por valor de \$484, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago. 3.28 Se Informa el área jurídica que, si bien el titular minero presentó nuevamente el formulario, el mismo no está correctamente diligenciado, toda vez que no relaciono la producción y el valor relacionado en Otros Valores Interés no es correcto, en cuanto a la presentación del pago del saldo pendiente por valor de \$ 484, más los intereses que se causaron hasta la fecha efectiva de pago, se informa que dio cumplimiento y presentó los respectivos comprobantes de pago. 3.29. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto Parv No. 164 del 20 de abril del 2022, referente a “que para presente las correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019”

En cuanto a presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III, y IV trimestre del año 2021 y su respectivo comprobante de pago, se señaló: “3.3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes al II trimestres 2021, toda vez que fue presentado en cero (0) y el mismo viene previamente firmado. 3.1 REQUERIR a los titulares para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de caliza correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 3.642,73), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y adicionalmente Corregir el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, dado que no se encuentra completamente diligenciado, debido a que no relaciona el No de Rucom, el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución No. 000077 de 30 de marzo del 2021 y debe adjuntar certificado de origen. 3.2. REQUERIR a los titulares para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de caliza correspondientes al IV trimestre del año 2021 por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$4.470,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y adicionalmente Corregir el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, dado que no se encuentra completamente diligenciado, debido a que no relaciona el No de Rucom, el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución No. 000077 de 30 de marzo del 2021 y debe adjuntar certificado de origen.”

Adicionalmente en el concepto técnico referido se concluyó: “3.41. El titular minero dio respuesta al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 164 del 20 de abril de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 036 de 21 de abril de 2022 y Auto PARV No. 389 de 11 de diciembre del 2023, notificado por Estado Jurídico No. 071 de 12 de diciembre de 2023, con radicado No. 20239060414462 del 12 de diciembre de 2023, No 20235501100782 del 19 de diciembre del 2023, respecto a: el pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago para el II-2018, el pago del saldo pendiente por valor \$ 2.379, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago para el IV-2018, el pago del saldo pendiente por valor \$ 484, más los intereses que se causen a

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20”

la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III, y IV trimestre del año 2021, y su respectivo comprobante de pago y para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de los trimestres I,II, III y IV del año 2022 y I, II, III del 2.023, con sus respectivos comprobantes de pagos, revisada la información presentada se evidencia que dichos pagos fueron realizados con fecha: 8/12/2023 (II, III 2018, II-2019), 01/05/2023 (I, II, III - 2021), 27/04/2023 (I-2022), 01/05/2023 (II, III IV-2022), 23/05/2023 (I-2023), 18/07/2023 (III-2023),14/10/2023M (III-2023), es decir, dichos pagos se realizaron y presentaron ante la autoridad minera antes de ser emitida la Resolución No. VSC – 000236 del 04 de marzo de 2024, que declara la caducidad del título minero 0184-20 por la no constitución de la póliza minero ambientales y el no cumplimiento de otras obligaciones.”

En este orden de ideas, se precisa que los pagos fueron subsanados previo a la caducidad, conforme se concluyó en el concepto técnico PARV No 297 del 28 de junio de 2024, en virtud de la respuesta a los requerimientos señalados en los Autos PARV No. 007 del 09 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 10 de enero de 2020, PARV No. 164 del 20 de abril del 2022, notificado por estado jurídico No 036 del 21 de abril de 2022, y PARV 389 del 11 de diciembre de 2023 notificado por estado No 036 del 21 de abril de 2022.

Es importante tener en cuenta, que si bien algunas de las obligaciones presentadas por el titular minero en cumplimiento de los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, deben ser objeto de requerimiento por parte de la Autoridad Minera al presentar inconsistencias en su diligenciamiento o faltantes en los pagos realizados, se determina su cumplimiento en atención a que con las mismas se atendieron las solicitudes señaladas en los autos antes referidos, en cuanto a lo relacionado con la radicación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los pagos que habían sido detallados por la Autoridad Minera, exceptuando con fundamento en lo explicado la renovación de la póliza minera.

Así las cosas, se encuentra demostrado dentro del plenario que el titular del contrato de concesión No. 0184-20 allegó las obligaciones requeridas bajo causal de caducidad antes de la suscripción de la Resolución VSC No. 000236 del 4 de marzo de 2024, no obstante, no se dio cumplimiento con la obligación de renovación de la póliza minero ambiental, en los términos dispuestos en la normatividad vigente y en el clausulado contractual, los cuales exigen su vigencia durante la vida de la concesión; situación que nos lleva a desvirtuar los alegatos presentados por el recurrente con relación a la falsa motivación de la Resolución VSC No. 000236 del 4 de marzo de 2024.

Es de advertir que a la luz de la jurisprudencia, la falsa motivación se configura “cuando las razones invocadas en la fundamentación de un acto administrativo son contrarias a la realidad” indicando que “Los elementos indispensables para que se configure la falsa motivación son los siguientes: (a) la existencia de un acto administrativo motivado total o parcialmente, pues de otra manera estaríamos frente a una causal de anulación distinta; (b) la existencia de una evidente divergencia entre la realidad fáctica y jurídica que induce a la producción del acto y los motivos argüidos o tomados como fuente por la administración pública o la calificación de los hechos, y (c) la efectiva demostración por parte del demandante del hecho de que el acto administrativo se encuentra falsamente motivado [...]”⁴

Así las cosas, la existencia de una sola de las causales de caducidad establecidas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2021, es motivo determinante para declarar la caducidad del título minero, y en el caso en estudio, se encuentra configurada la causal del literal f del mencionado artículo desde el 13 de noviembre de 2019, al no reponerse la garantía que respalda el no pago de las multas, situación que se evidencia al revisar el expediente contentivo del Contrato de Concesión No 0184-20.

En consecuencia, los argumentos expuestos en el acto administrativo de caducidad obedecen a la realidad fáctica del Contrato de Concesión No 0184-20, en lo relacionado a la no renovación de la póliza minero ambiental por parte de los titulares mineros desde el 13 de noviembre de 2019, no obstante haberse requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 007 del 09 de enero de 2020, lo que efectivamente configura la imposición de la mencionada sanción, aclarando que la presentación de la

⁴ C.E. Sec. Segunda. Subsec. A. Sent. 11001-03-25-000-2012-00317-00 (1218-12), mar. 17/2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DEL 4 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0184-20”

póliza No 46-43-101000611 no subsana la falta referida, toda vez que su cobertura se establece desde el 22 de enero de 2024 hasta el 22 de enero de 2025, quedando el título desamparado por un período mayor a 4 años.

En este orden de ideas, la falsa motivación que predica el recurrente en contra de la Resolución VSC No. 000236 del 4 de marzo de 2024, no es de recibo por la Autoridad Minera y permite proceder a confirmar la decisión adoptada de caducidad y terminación del contrato de concesión No 0184-20.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la Resolución VSC No. 000236 del 4 de marzo de 2024 mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. 0184-20, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CIPRECÓN S.A.S., a la sociedad MIDAS S.A.S a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces y al señor HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR, cotitulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.10.31 08:41:30
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Diana Daza Cuello, Abogado (a) PAR-Valledupar
Revisó: Julio Cesar Panesso Marulanda Coordinador (a) PAR-Valledupar
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogada VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-Zona Norte
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*